

**AUTO CNE-ACM-130-2025**  
**(22 de diciembre)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso 5 del artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** Mediante radicado **CNE-E-DG-2025-030015** del 15 de diciembre de 2025, la ciudadana **MARÍA INÉS VILLAFANÍA JULIO** presentó ante la Corporación, una solicitud rotulada bajo el asunto “Denuncia por presunta vulneración de derechos participación política infracción a la democracia interna del partido ecologista colombiano y posibles doble militancia de congresista” indicando, que el ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** presuntamente se encontraría incurriendo en doble militancia; dicha denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

*“(…) 1. Fui candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción especial afrodescendiente en las elecciones de 2022, ocupando el segundo lugar en la lista avalada por el Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo, que hace parte del Partido Ecologista Colombiano.*

*2. El Sr. Miguel Polo Polo resultó electo como Representante por la misma lista y movimiento político.*

*3. En la asamblea constitutiva de dicho partido o movimiento, fui presuntamente excluida y no notificada formalmente de la realización de la misma, lo que vulneró mis derechos a la participación y la democracia interna, hecho que ha sido objeto de indagación preliminar por parte del CNE.*

*4. Recientemente, el congresista Miguel Polo Polo renunció públicamente a dicho Consejo Comunitario y al partido que le otorgó el aval para el periodo 2022-2026.*

*5. El congresista ahora se ha inscrito o busca inscribirse con el aval de un consejo comunitario o movimiento afro diferente para competir en las elecciones de 2026, sin haber cumplido presuntamente con los plazos de renuncia exigidos por la Ley (12 meses antes del primer día de inscripciones*

*(…)*

**PRETENSIONES.**

*3. Que se declare la inhabilidad de Miguel Polo Polo para aspirar nuevamente al Congreso en 2026 por incurrir en doble militancia.(…)”.*

**1.2.** Que, el 16 de noviembre de 2025, fue efectuado el reparto en el Consejo Nacional Electoral del expediente con el radicado **CNE-E-DG-2025-030015** y le correspondió al Despacho del suscrito Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

**1.3.** Posteriormente el 18 de diciembre de 2025, mediante los canales institucionales de la Corporación, la ciudadana **ANNY YOHANA MATURANA POTES**, presentó un documento bajo el radicado **CNE-E-DG-2025-030452**, con el asunto “Solicitud de revocatoria directa del acto de inscripción de la candidatura del Señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.872.912, a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes para el periodo 2026-2030, avalado por el Consejo Comunitario La Gran Vía de los Remedios”; documento que fue acumulado por parte Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al radicado **CNE-E-DG-2025-030015**; con relación a dicho asunto la ciudadana expuso lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: El Señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, fue elegido Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes para el periodo constitucional 2022-2026, avalado por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras “Fernando Ríos Hidalgo –ELEGUA-”.*

*SEGUNDO: El Consejo Nacional Electoral mediante acta E26, declaró la elección del señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO como Representante a la Cámara por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes para el periodo constitucional 2022-2026, en representación del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras “Fernando Ríos Hidalgo –ELEGUA-”.*

*TERCERO: En virtud de lo anterior, el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras “Fernando Ríos Hidalgo” solicitó posteriormente el reconocimiento de personería jurídica como partido político ante el Consejo Nacional Electoral.*

*CUARTO: Mediante Resolución 5107 del 10 de noviembre de 2022 “por la cual se reconoce personería jurídica al Partido Ecologista Colombiano dentro del expediente con radicado CNE-E-DG-2022-018369”, el Consejo Nacional Electoral le reconoció personería jurídica al Partido Ecologista Colombiano, derivado de los resultados obtenidos por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras “Fernando Ríos Hidalgo –ELEGUA-” en las elecciones a la Cámara de Representantes por Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes para el periodo 2022-2026.*

*QUINTO: En consecuencia, el señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO ejerce actualmente su curul como Representante a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes en representación del Partido Ecologista Colombiano, partido del cual representa los intereses políticos en el Congreso de la República.*

*SEXTO: Sin haber renunciado a su curul, ni a su militancia con una antelación mínima de doce (12) meses anteriores al primer día de inscripciones, el Señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO se inscribió nuevamente como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes para el periodo constitucional 2026-2030, esta vez, avalado por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras “La Gran Vía de los Remedios”.*

*SÉPTIMO: Dicha conducta configura la doble militancia establecida en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, toda vez que pretende ser inscrito por una organización diferente a aquella por la cual fue elegido y representa los intereses políticos en el Congreso de la República a través de la curul que actualmente ostenta.*

*OCTAVO: Si bien, el Señor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO mediante escrito fechado el 05 de septiembre de 2025 renunció al Consejo Comunitario de Comunidades Negras “Fernando Ríos Hidalgo –ELEGUA-”, ha continuado ejerciendo de manera activa la curul que ostenta en la Cámara de Representantes en*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

representación de los intereses políticos del Partido Ecologista Colombiano (partido derivado del Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo).

(...)

### **PETICIONES**

Con fundamento en los hechos narrados, el derecho invocado, las pruebas solicitadas y el precedente aplicable, solicito respetuosamente al Consejo Nacional Electoral:

**PRIMERO:** Que se **REVOQUE** la inscripción de la candidatura del señor **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial de Comunidades Afrodescendientes avalado por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras “La Gran Vía De Los Remedios”, para las elecciones al Congreso de la República para el periodo 2026-2023, elecciones que se llevarán a cabo el próximo 08 de marzo de 2026, por estar incurso en **DOBLE MILITANCIA** conforme al artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, que se **ORDENE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil excluir al mencionado ciudadano del proceso electoral correspondiente.

**TERCERO:** Aplicar el precedente administrativo contenido en la Resolución No. 1597 de 2022 emanado por el Consejo Nacional Electoral, por identidad sustancial de supuestos fácticos y jurídicos. (...).”

**1.4.** Finalmente, mediante radicado **CNE-E-DG-2025-030571** el 19 de diciembre de 2025, los ciudadanos **MARINO SÁNCHEZ AGUILAR** e **IDALMY MINOTTA TERÁN** presentaron una solicitud de revocatoria de inscripción que también se acumuló al radicado **CNE-E-DG-2025-030015**; los argumentos expuestos fueron los siguientes:

#### **“(...) III. ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES**

1. El ciudadano **Miguel Abraham Polo Polo** se inscribió y resultó elegido para la Cámara de Representantes en el año 2022 por la **Circunscripción Especial de Comunidades Afro-descendientes**.

2. Para dicha elección, su inscripción fue avalada por el **Consejo Comunitario “Fernando Ríos Hidalgo – Elegua”**, organización que posteriormente se transformó o dio origen al denominado **Partido Ecologista**.

3. El señor **Miguel Polo Polo** publicó el **5 de septiembre de 2025**, a través de sus redes sociales y utilizando el **membrete de la Cámara de Representantes**, presentó **renuncia inmediata como miembro del Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo – ELEGUA**. (Anexo 1)

4. De manera posterior, el mismo ciudadano ha formalizado su **inscripción para las elecciones de 2026**, nuevamente por la circunscripción especial de comunidades Afro-descendientes, esta vez con el aval del **Consejo Comunitario La Gran Vía de los Remedios**.

5. El señor **Miguel Polo Polo**, para poder inscribirse a través de otro consejo comunitario, **debía haber presentado su renuncia al cargo o vinculación con el consejo anterior al menos un año antes de la apertura del proceso de inscripción**, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente, hecho que no sucedió.

(...)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

## **IX. SOLICITUDES**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al Consejo Nacional Electoral:

1. **Admitir** la presente solicitud.
2. **Revocar la inscripción** del ciudadano Miguel Abraham Polo Polo por la circunscripción especial de comunidades negras.
3. **Ordenar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la protección de la finalidad constitucional de la circunscripción especial Afro-descendiente.** (...).

## **2. CONSIDERACIONES**

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la Organización Electoral y en virtud de las facultades constitucionales que le han sido otorgadas, es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el buen desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, conforme a la Constitución y a la Ley.

Como parte de las múltiples funciones del Consejo Nacional Electoral con miras a la existencia de elecciones transparentes, el artículo 108 y más concretamente el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, le atribuye la competencia para decidir las solicitudes de revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley, a saber:

*“(...) **ARTICULO 108.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

***ARTICULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

12. *Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley. (...).

Ahora bien, el numeral 14 del artículo 265 de la Constitución Política señala que el Consejo Nacional Electoral también tiene atribuciones especiales que le confiere la Ley, remisión con la cual, es dable traer a colación, que, en el caso de la prohibición de doble militancia, el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 indica expresamente que el incumplimiento de las reglas de doble militancia, en el caso de candidatos, será causal para la revocatoria de la inscripción.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral es competente para resolver sobre las solicitudes de las revocatorias de inscripción de candidaturas, tal como se desprende de la normativa citada. En armonía con la norma constitucional, el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de la doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

- (i) **Ciudadanos en general:** *“En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”*
- (ii) **Quienes participen en consultas:** *“Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”*
- (iii) **Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general:** *“Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”*  
  
*“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones (...).”*
- (iv) **Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización:** *i) “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”.*
- (v) **Directivos de organizaciones políticas:** *“Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o Grupo Significativo de Ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de éstos, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos”*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

Ahora pues, como indica la norma, el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no, si se revoca la inscripción del candidato.

De lo expuesto, corresponde a esta Corporación, por conducto del Magistrado Sustanciador, asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada a fin de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales encargadas a su guarda, por lo cual se ordenarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para corroborar lo alegado por el peticionario.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.104.872.912, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2025-030015**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, el presente acto administrativo al ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** a los siguientes correos electrónicos: [miguel.polo@camara.gov.co](mailto:miguel.polo@camara.gov.co); [miguel@miguelpolopololo.com](mailto:miguel@miguelpolopololo.com); para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se manifieste sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa adelantada por presunta doble militancia. Para tales efectos remitir con la comunicación copia íntegra del expediente al ciudadano.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, al **PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, alleguen un escrito donde depongan sobre los hechos objeto de controversia y remitan los soportes

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

probatorios que pretendan hacer valer; así como las diferentes certificaciones relacionadas con la militancia del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, al igual que la información relacionada con la representación de los intereses del partido en el Congreso de la República, de esa forma ejerciendo el derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa.

La colectividad política mencionada puede ser ubicada para la comunicación del presente proveído, en los correos electrónicos: [partidoecologistaol@gmail.com](mailto:partidoecologistaol@gmail.com)  
[jaramillonavarroney21@hotmail.com](mailto:jaramillonavarroney21@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, alleguen un escrito donde establezcan:

- Estado actual de la curul del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**.
- Certificación que indique la colectividad por la cual ejerce actualmente la representación.

Para los tales efectos, la Cámara de Representantes podrá ser ubicada para la comunicación del presente proveído, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@camara.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@camara.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: ACUMULAR** las solicitudes bajo los radicados **CNE-E-DG-2025-030452** y **CNE-E-DG-2025-030571** al radicado principal.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa a los siguientes ciudadanos:

- **MARÍA INÉS VILLAFAÑA JULIO** al correo electrónico: [maryvillajulio@gmail.com](mailto:maryvillajulio@gmail.com)
- **ANNY YOHANA MATURANA POTES** al correo electrónico: [anny.potes07@gmail.com](mailto:anny.potes07@gmail.com)
- **MARINO SÁNCHEZ AGUILAR** al correo electrónico: [marsan343@gmail.com](mailto:marsan343@gmail.com)
- **IDALMY MINOTTA TERÁN** al correo electrónico: [idalafro@yahoo.es](mailto:idalafro@yahoo.es)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa al **MINISTERIO PÚBLICO** al correo electrónico: [jsepulveda@procuraduria.gov.co](mailto:jsepulveda@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** a la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral de esta Corporación, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue con destino al expediente:

- i) Resolución que le otorgó personería jurídica al **PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO**.
- ii) Información con relación a la militancia del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** que repose en la Corporación.
- iii) Remitir todos los documentos que reposen en esa Dirección, relacionados con el ciudadano en mención y su militancia.
- iv) Remitir copia de los Estatutos del **PARTIDO ECOLOGISTA COLOMBIANO** y demás modificaciones que reposen en esa Dirección
- v) Remitir copia de las Resoluciones **1389** de 16 de febrero 2022 y **1597** del 25 de febrero de 2022 emanadas por esta Corporación.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **DECRETAN PRUEBAS**, frente a las solicitudes de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** presentadas en contra de la candidatura para la Cámara de Representantes en la Circunscripción Especial Afrodescendiente del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**, para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con Radicado No. **CNE-E-DG-2025-030015**.

**ARTÍCULO NOVENO: DECRETAR** las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011

- a) **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que remita copia de los formularios **E-6, E-8 y E-26** correspondiente a la candidatura para el periodo 2022-2026 de la lista inscrita por el **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS FERNANDO RIOS HIDALGO ELEGUA**; para tales efectos **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, a través del correo electrónico: [dirgeselectoral@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co)
- b) **REQUERIR** copia de la carta de renuncia del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** al **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS “FERNANDO RIOS HIDALDO –ELEGUA–”** o quien haga sus veces en la actualidad para tales efectos **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo, a través de los correos electrónicos: [info@miguelpolopolo.com](mailto:info@miguelpolopolo.com); [partidoecologistaol@gmail.com](mailto:partidoecologistaol@gmail.com) y [jaramillonavarroney21@hotmail.com](mailto:jaramillonavarroney21@hotmail.com).
- c) **REQUERIR** a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique si en la actualidad existe inscripción alguna del ciudadano **MIGUEL ABRAHAM POLO POLO** a los comicios a celebrarse el próximo 08 de marzo de 2026, y de ser así, remitir a este Despacho los formularios correspondientes; para tales efectos **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a través del correo electrónico [ldcancongreso2026@registraduria.gov.co](mailto:ldcancongreso2026@registraduria.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR** por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, las comunicaciones y adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el día veintidós (22) de diciembre de 2025

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado